

SEÑOR  
JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
E. S. D.

JAN 20 20 PM 4:56

JUZ 53 CIU MUN BOG

REF. PROCESO 2019-1101 DE ARDISA CONTRA MUEBLES IANNINI Y CIA  
SAS

ASTRID BAQUERO HERRERA identificada como aparece al pie de mi firma actuando en calidad de apoderada de la parte demandada Muebles Iannini Y CIA, dentro del proceso de referencia, procedo dentro del término legal a contestar la demanda de referencia:

**A LOS HECHOS:**

PRIMERO. Cierto

SEGUNDO. Parcialmente cierto.

TERCERO. Parcialmente cierto

JAN 20 20 PM 4:56

**EXCEPCIONES:**

**1. COBRO DE LO NO DEBIDO**

He de manifestar a su Señoría que: la presente demanda se radicó el 15 de noviembre de 2019 de conformidad con la información que aparece en sistema, con mandamiento ejecutivo de fecha 6 de diciembre de 2019, notificado en estado del 9 de diciembre de 2019. A la fecha NO SE HAN INFORMADO A SU DESPACHO EL PAGO REALIZADO POR MI MANDANTE DE LOS TITULOS EJECUTIVOS, tal como lo mencionare y probare con los soportes documentales que se allegan:

La factura No 5V-027876 con vencimiento 16 de enero de 2018, totaliza en \$2.432.654 pesos M/cte, a la cual se le realizó un abono por valor de \$383.153 pesos M/cte el día 5 de abril de 2018.comprobante de egreso 27750 .

La factura No 5V-027875 con vencimiento el día 16 de enero de 2018, se canceló con valor a pagar de \$2.425.190 M/cte con el C.E No 27884 de fecha 5 de abril de 2018. Pago que no fue reportado al juzgado antes del mandamiento de pago comprobante de egreso 27750.

Es por todo lo anterior QUE LA PARTE DEMANDANTE A LA FECHA NO HA CUMPLIDO CON EL PRINCIPIO DE LEALTAD QUE DEBEMOS GUARDAR LAS PARTES DENTRO DEL PROCESO PUES BRILLA POR SU AUSENCIA INFORMACIÓN AL JUZGADO DE LOS PAGOS REALIZADOS Y RECIBIDOS POR ELLOS DE FACTURAS QUE SE EJECUTAN EN EL MANDAMIENTO EJECUTIVO, ES MAS CUANDO SE RADICA LA DEMANDA Y SE EMITE MANDAMIENTO DE PAGO, ESTO ES EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2019 YA SE HABIA CANCELADO LA FACTURA No 5V-027875 Y REALIZADO

ABONOS. Y TAMPOCO FUERON TENIDOS EN CUENTA ESTOS PAGOS OBTENIENDO UN MANDAMIENTO DE PAGO A SU FAVOR QUE NO COINCIDE CON LA REALIDAD NI OBLIGACIONES DE MI PODERDANTE.

37

## **2. ABONOS REALIZADOS POR LA PARTE DEMANDADA A LOS CUALES NO FUERON IMPUTADOS DE MANERA LEGAL**

A la fecha NO SE HAN INFORMADO A SU DESPACHO NINGUNO DE LOS SIGUIENTES ABONOS REALIZADOS POR MI MANDANTE A LOS TITULOS EJECUTIVOS, tal como lo mencionare y probare con los soportes documentales que se allegan:

La factura No.5V-027876 con vencimiento 16 de enero de 2018, totaliza en \$2.432.654 pesos M/cte, a la cual se le realizó un abono por valor de \$383.153 pesos M/cte el día 5 de abril de 2018.

Y brilla por su ausencia la información de pago total de la Factura No. 027875. Tal como lo he explicado y relacionado los pagos realizados por mi mandante y que tienen soporte legal de consignaciones que ya recibió la parte demandada y de conformidad a la ley no han sido abonados legalmente, es decir han sido desconocidos por la parte demandante y este error conlleva a que las medidas cautelares sean ordenadas en mayor cuantía permitiendo afectarles mas su patrimonio pues sus pretensiones no son reales y antes de librar al despacho mandamiento ejecutivo en contra de mi poderdante si hubiera tenido conocimiento de los pagos realizados no habrían sido tenidos en cuenta en la ejecución de los mismos, impidiendo así a la parte demandante aplicar estas cancelaciones de facturas en el proceso que hoy cursa y brillando por su ausencia una aplicación legal de estos pagos.

## **3. EXCEPCIÓN INNOMINADA**

Lo que aparezca dentro del proceso probado y que no haya sido alegado, el juez lo puede reconocer.

## **PRUEBAS DOCUMENTALES**

Aportadas por mi mandante y allegadas con este escrito

## **OTRA PRUEBAS**

### **1. TESTIMONIALES**

Solicito a su Señoría ordenar se recepcione el testimonio de la Gerente Administrativa de mi poderdante la señora Elizabeth Lozada mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía C.C 51.783.267 de Bogotá, vecina de esta ciudad, quien conoce de los pagos realizados y es la persona que realiza los pagos realizados y es la persona que realiza los pagos a la parte demandante, quien puede ser citada a través mío.

Así mismo, solicito a su despacho se sirva ordenar el interrogatorio de parte del representante legal de la parte legal de la parte demandante puede citarse en la Carrera 17 C No 60 – 30/38 de Bucaramanga, o al correo electrónico [laura.suarez@ardisa.com.co](mailto:laura.suarez@ardisa.com.co)

**ANEXOS:**

- 1

**AUTORIZACIÓN ESPECIAL**

Me permito AUTORIZAR al señor RAUL EDUARDO BAQUERO BAQUERO, estudiante de derecho, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.457.048 de Bogotá, para que revise, solicite copias, retire oficios, títulos, despachos comisorios y en general ejerza un control sobre el presente proceso.

Me permito AUTORIZAR a la señorita DIANA CAROLINA FERNANDEZ MONCADA, estudiante de derecho, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.015.448.565 de Bogotá, para que revise, solicite copias, retire oficios, títulos, despachos comisorios y en general ejerza un control sobre el presente proceso.

Me permito AUTORIZAR al señor SERGIO BAQUERO BAQUERO estudiante de derecho, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1020746351 de Bogotá, para que revise, solicite copias, retire oficios, títulos, despachos comisorios y en general ejerza un control sobre el presente proceso.

**Respetuosamente del señor Juez,**

**Atentamente,**



**ASTRID ESTHER BAQUERO HERRERA**  
C. C. 51.847.860 de Bogotá  
T. P. 116.915 C. S. J.

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020)

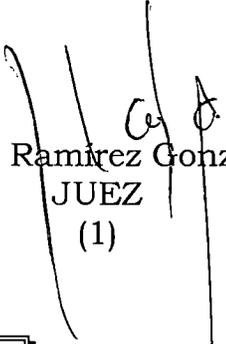
Ref. Ejecutivo Singular Rad. 110014003053201901101

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que revisado el plenario se observa que el pasado 24 de febrero de 2020, fue resuelto el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la sociedad demandada, contra el mandamiento de pago librado en su contra, el cual mantuvo en su integridad la decisión censurada, así las cosas, el Despacho Dispone:

1.- Reconocer personería a la abogada Astrid Baquero Herrera, como apoderada judicial de la sociedad demandada Muebles Iannini y Compañía S.A.S., en los términos y para los efectos del poder otorgado (fl. 30).

2.- Como quiera que la pasiva se encuentra debidamente notificada, se procederá a correr traslado de las excepciones de fondo propuestas por la parte ejecutada obrante a folios 37 a 39 del plenario, a la parte demandante por el término de diez (10) días, conforme a las previsiones del artículo 443 del C.G. del P.

Notifíquese.

  
Nancy Ramirez González  
JUEZ  
(1)

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No.048  
Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial Para Este  
Juzgado, a las 8 a.m. del día 23 de junio de 2020.

Laura Camila Linares Pedraza  
Secretaria